



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Oscar Flores Jiménez, Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 33, 37, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 4, 19, 23 fracción III, 28 y 29 fracciones I, III, XX, XXII y LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracciones III y IV, 230, 230 A, 230 B, 230 C, 230 D, 230 E, 230 G, 230 H, 230 K, 231 al 242, 244 y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2, 3 fracción II, 7 fracción X incisos e), i) y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de enero y 28 de febrero de 2025 fueron publicados en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” los acuerdos en donde se dio a conocer la fórmula, metodología, distribución y calendario de las asignaciones por municipio correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2025 respectivamente.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios y con la finalidad de transparentar la correcta aplicación del ejercicio de los recursos del Ramo General 33, se deben emitir los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), con la premisa de que los municipios deben considerar su observancia pues asumen plenamente la responsabilidad de la aplicación y adecuado ejercicio de los recursos federales de los fondos citados.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, expido el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

ÚNICO.- El presente acuerdo tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los cuales son de observancia general para todos los municipios de esta entidad federativa, para la adecuada aplicación de los recursos federales antes referidos en las obras y acciones señaladas en los artículos 33, 37, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo indicado en la normativa federal, estatal y municipal aplicable.

CONTENIDO

1. MARCO NORMATIVO
 - 1.1 NORMATIVA FEDERAL
 - 1.2 NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN
 - 2.1 DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS
 - 2.2 RADICACIÓN DE RECURSOS
3. PARTICIPACIÓN SOCIAL
4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES
 - 4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FASIMUN Y FORTAMUN
5. CONTROL Y SEGUIMIENTO
 - 5.1 REPORTE DE AVANCE MENSUAL
 - 5.2 INFORMES TRIMESTRALES
6. CIERRE DE CUENTAS Y REINTEGROS
7. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
8. CAPACITACIÓN, ASESORÍA Y COMUNICACIÓN.

1. MARCO NORMATIVO

- 1.1 NORMATIVA FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Planeación.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley General de Desarrollo Social.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente.
- Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.
- Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los Recursos del Ramo General 33.

- 1.2 NORMATIVA ESTATAL Y MUNICIPAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Plan de Desarrollo del Estado de México.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.
- Ley de Ingresos del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

2. LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN

2.1 DISTRIBUCIÓN, ASIGNACIÓN Y REGISTRO

Del FAISMUN:

El Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo señalado en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025”, publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Bienestar el 5 de febrero del año 2025, calculó la distribución y los montos asignados a los municipios de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) los cuales fueron publicados en periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 28 de febrero del 2025, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del referido acuerdo y a la cláusula Octava del “Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y Acciones para la Planeación, Operación y Seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33”.

Las obras que los municipios pretendan realizar con recursos de este fondo, deberán ser registradas en la “Plataforma de planeación y seguimiento del FAIS” misma que es administrada por la Secretaría de Bienestar, en la cual se realizarán la planeación de obras y acciones a financiarse con dichos recursos, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal (PRODIM), así como el Seguimiento de la Participación Social (SPS) y el Seguimiento de la Planeación de la Obra (SPO), tales obras deberán ser validadas por la Secretaría de Bienestar al finalizar el proceso de revisión técnico-normativo para iniciar el proceso de ejecución de la obra.

Del FORTAMUN:

De conformidad en los artículos 36, 38 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, calculará y distribuirá los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que corresponden a los municipios, atendiendo estrictamente al criterio de distribución en proporción directa al número de habitantes. Dichos montos y su Calendarización serán publicados a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

2.2. RADICACIÓN DE RECURSOS

Con base en los artículos 32, 36, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y 234 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, entregará a los municipios los recursos que a cada uno corresponda de acuerdo con el calendario de ministraciones que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Los municipios deberán mantener los recursos que reciban en cuentas bancarias productivas, específicas para cada uno de los fondos y por ejercicio fiscal, a efecto de generar intereses e identificar las erogaciones que se lleven a cabo. Los recursos no pierden su carácter federal al ser transferidos a los municipios.

Los rendimientos financieros (intereses) que se generen en las cuentas bancarias productivas que se hayan abierto para el manejo de cada uno de los fondos, se considerarán como parte de éstos y se ejercerán para los



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

mismos fines previstos en los artículos 33, 37, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Los municipios, una vez que aperturen su cuenta bancaria específica y que no hayan recibido los recursos asignados del FAISMUN y del FORTAMUN del presente ejercicio fiscal, por algún cambio o circunstancia que impida el manejo de las mismas o la transferencia de los recursos, deberán notificar por escrito dicho cambio a la Secretaría de Finanzas a través de la Caja General de Gobierno, en un plazo máximo de 3 días hábiles de ocurrido el cambio en la cuenta, para estar en posibilidades de transferir los recursos a la nueva cuenta bancaria específica.

Es responsabilidad del municipio mantener estricto control de la correcta planeación, administración, ejercicio y de la aplicación de los recursos liberados de los fondos, de acuerdo con lo señalado en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Gobierno del Estado de México para el presente ejercicio fiscal; así como resguardar y custodiar la documentación comprobatoria del gasto, para acreditar la correcta aplicación de los recursos ante las instancias fiscalizadoras.

Cuando el estado y los municipios no hayan devengado recursos de los fondos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarlos a la Tesorería de la Federación en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, observando la normativa aplicable al respecto.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL

De acuerdo con lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 232 y 233 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la determinación de las obras o acciones, así como en su ejecución, seguimiento y evaluación, los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiadas, bajo cualquier mecanismo, asegurando la correcta aplicación de los recursos, apegándose a la Guía de participación social publicada por la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

4. CRITERIOS DE INCLUSIÓN, SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES**4.1 PROYECTOS A FINANCIAR CON EL FAISMUN Y FORTAMUN****Con el FAISMUN:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios, atendiendo la normativa vigente, destinarán los recursos del FAISMUN exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, infraestructura básica del sector educativo y mejoramiento de vivienda, que se encuentran descritas en el catálogo del FAIS de los “Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social” publicados por la Secretaría de Bienestar, en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de febrero de 2025.

Los municipios deberán orientar preferentemente la inversión en obras de agua potable, senderos seguros, caminos rurales, electrificación, mejoramiento de vivienda y drenaje, con el objetivo de contribuir a la disminución de las carencias sociales de la población que habita en sus territorios.

De los recursos autorizados respecto de este fondo, previa suscripción del convenio correspondiente, los municipios podrán disponer como máximo de un 2% para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM), que deberá ser suscrito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, entre la Secretaría de Bienestar, el Gobierno del Estado de México y el municipio, para lo cual se podrán auxiliar de los lineamientos que emite la Secretaría de Bienestar. Las acciones, obras y conceptos permitidos se contemplan en el catálogo PRODIM.

De igual forma, los municipios podrán destinar, en cada obra autorizada que se ejecute con recursos del FAISMUN hasta el 3% del costo total de la misma, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y el seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

y la evaluación de proyectos que cumplan los fines específicos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y en los “Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”.

Los municipios deberán impulsar el desarrollo de infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso asequible y equitativo para todas las personas, conforme los objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por el Estado mexicano.

Respecto de dichas aportaciones, los municipios, además de las que señale la normativa respectiva, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de su página oficial de internet, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, las metas y los beneficiarios; en los casos que los municipios no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el Gobierno del Estado, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino y en la aplicación y vigilancia, así como en la programación, la ejecución, el control, el seguimiento y en la evaluación de las obras o acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes al menos a través de su página oficial de internet, los avances del ejercicio de los recursos de manera trimestral y, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en los casos que los municipios no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el Gobierno del Estado, para que éste publique la información correspondiente al municipio, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

IV. Realizar la planeación de las obras financiadas con los recursos del Fondo en LA PLATAFORMA previamente a su ejecución, observando los criterios establecidos en el numeral 2.8 y el calendario de actividades del FAIS de los “Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, los instrumentos jurídicos que se suscriban, así como en el Manual de LA PLATAFORMA.

V. Proporcionar la información sobre la utilización de los recursos que le sea requerida por la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Finanzas o cualquier ente competente que lo requiera;

VI. Procurar que las obras que se realicen con los recursos del fondo, sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable;

VII. Registrar trimestralmente, ante la Secretaría de Bienestar, las obras o acciones que cumplan con los “Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, y, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos en los términos establecidos en los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y

VIII. Para la ejecución de obras relacionadas con la infraestructura básica educativa, de salud, obras de agua potable y electrificación; se sugiere solicitar la autorización de las dependencias normativas, a fin de garantizar su operación.

Con el FORTAMUN:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios destinarán los recursos de este fondo a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, de descargas de aguas residuales, de modernización de los sistemas de recaudación locales, de mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

En el caso de las aportaciones que, con cargo al FORTAMUN reciban los municipios, deberán contar para su aplicación, con el respectivo acuerdo de cabildo que avale su autorización.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los municipios serán responsables de que la orientación, el destino y la aplicación de los recursos federales correspondientes a este fondo sean los correctos.

Respecto de las aportaciones que se reciban los municipios con cargo al FORTAMUN, tendrán las mismas obligaciones descritas en las fracciones I a la VIII, del apartado anterior del FAISMUN.

5. CONTROL Y SEGUIMIENTO

Para dar cumplimiento a las obligaciones que tienen los municipios de informar sobre la aplicación de los recursos del FAISMUN y FORTAMUN, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, cuenta con un sistema vía internet denominado Sistema de Avance Mensual Ramo 33 (SIAVAMEN) para el registro de las obras y acciones que se ejecuten con recursos de dichos fondos, así como el llenado de los avances físicos y financieros de las obras, el cual tiene que ser enviado de manera mensual a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Por su parte la Federación, a través de la SHCP tiene disponible el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) en el cual se debe reportarle trimestralmente el ejercicio y destino, así como resultados, metas y avances de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Asimismo, la Secretaría de Bienestar cuenta con una plataforma digital denominada “Sistema de Información del FAIS”, que aloja la Plataforma de Planeación y Seguimiento del FAIS mediante la cual los gobiernos municipales realizarán la planeación de obras y acciones a financiarse con recursos del FAIS, gastos indirectos y PRODIM así como el seguimiento de la Participación Social (SPS) y el seguimiento de la planeación de la obra (SPO).

Es de mencionar que las obras y acciones que se capturen en los sistemas referidos deberán ser congruentes con el avance físico financiero y la Secretaría de Finanzas podrá verificar dicha información, a efecto de coadyuvar con el cumplimiento de lo señalado en los artículos 33, 37, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 235 y 240 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y en la demás normativa aplicable.

Será responsabilidad de las administraciones municipales, la correcta aplicación de los recursos, así como el resguardo y la custodia de la documentación soporte de los avances físico-financieros registrados en el SIAVAMEN, por lo que, la recepción y revisión de los reportes por parte de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto no implica la aprobación o la comprobación de las obras y acciones autorizadas por la autoridad municipal.

5.1 REPORTES DE AVANCE MENSUAL

De conformidad con lo señalado en los artículos 235 y 314 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los municipios, a través de la unidad administrativa municipal encargada de registrar los movimientos derivados de la aplicación de los recursos del FAISMUN y FORTAMUN, deberán registrar en el SIAVAMEN la información de las obras a ejecutarse con dichos fondos, tales reportes serán enviados de manera digital en formato PDF y dirigidos mediante oficio a la persona titular de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, remitiendo únicamente de manera impresa la hoja final del reporte misma que deberá contener la firma y sello original de los funcionarios responsables de la veracidad de la información que ahí se menciona, dichos reportes deberán remitirse de manera mensual a más tardar de los 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte, con cifras al cierre del mes anterior.

5.2 INFORMES TRIMESTRALES

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente; y en los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, el estado y los municipios enviarán al Ejecutivo Federal, por conducto de la



**“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”**

SHCP, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del FAISMUN y FORTAMUN, a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre.

6. CIERRE DE CUENTAS Y REINTEGROS

Los recursos del FAISMUN y FORTAMUN que al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal, no hayan sido comprometidos y devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación de forma directa por los municipios, a más tardar el 15 de enero del ejercicio siguiente al de su aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo señalar los montos específicos tanto de capital como de los rendimientos financieros generados en su caso.

Respecto a los recursos del FAISMUN y FORTAMUN que hayan sido comprometidos y devengados, pero no pagados al 31 de marzo del ejercicio fiscal siguiente al que se hayan asignado, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación de forma directa por los municipios, a más tardar el 15 de abril del ejercicio siguiente al de su aplicación, de acuerdo con lo que establece el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo señalar los montos específicos tanto del capital como de rendimientos financieros generados, en su caso.

De los reintegros realizados de acuerdo con lo estipulado en los párrafos anteriores, los municipios deberán informar en un plazo máximo de tres días hábiles, a la Dirección General de Tesorería, a la Contaduría General Gubernamental y a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, todas ellas adscritas a la Secretaría de Finanzas.

Los municipios serán los responsables de comprobar el ejercicio de los recursos, mostrando o remitiendo la documentación soporte que les sea requerida por los diferentes entes fiscalizadores competentes; por lo que cuando estas determinen que dicha documentación no cumple los requisitos establecidos y se solicite la devolución de los recursos a la Tesorería de la Federación, será responsabilidad de los municipios cubrir el reintegro y los rendimientos financieros generados con recursos del presupuesto a su cargo y conforme a los tiempos estipulados por el ente fiscalizador correspondiente.

La Secretaría de Finanzas únicamente es responsable del reintegro de los recursos y rendimientos que se hayan generado en la cuenta específica que el Gobierno del Estado de México haya aperturado para la transferencia de los fondos FAISMUN y FORTAMUN.

7. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Los municipios asumen la responsabilidad y el cumplimiento de lo señalado por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Las aportaciones y sus accesorios a que se refiere el capítulo V de dicha ley, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos por la ley; por lo que las obras o acciones que se ejecuten con recursos de estos fondos quedan exceptuadas de la aplicación de retención alguna, salvo por lo previsto en los artículos 50 y 51 de la ley en mención.

Los municipios deberán integrar el expediente de las obras o acciones, debidamente actualizado, así como la documentación original que compruebe el ejercicio del gasto y tenerlo bajo su custodia y disponibilidad para su revisión por las instancias federales, estatales, municipales y demás competentes que lo soliciten.

El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales del FAISMUN y FORTAMUN se sujetarán a lo señalado en la normativa aplicable, conforme a lo siguiente:

- I. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por el estado y los municipios, hasta su erogación total, el control y la supervisión corresponderá a las autoridades de los gobiernos locales.

La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones de cualquier índole, en la administración y en el ejercicio de dichos fondos.





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

II. La fiscalización sobre el ejercicio de los recursos de los fondos en mención corresponde a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas;

III. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al fiscalizar la Cuenta Pública Federal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo Federal hayan cumplido las disposiciones legales y administrativas federales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos en mención, la misma se realizará en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

Para efectos de la fiscalización a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de fortalecer el alcance, la profundidad, la calidad y el seguimiento de las revisiones realizadas por la Auditoría Superior de la Federación, se transferirá a ésta el 0.1 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

La SHCP deducirá el monto correspondiente de los Fondos antes referidos, y lo transferirá a la Auditoría Superior de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de junio de cada ejercicio fiscal; y

IV. El ejercicio de los recursos del FAISMUN y FORTAMUN deberá sujetarse a la evaluación del desempeño a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deberán ser evaluados con base en indicadores, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos a los que se encuentran destinados los fondos de aportaciones federales conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, en su caso, el resultado cuando concurren recursos estatales y municipales.

Para efectos de la evaluación a que se refiere el párrafo anterior, se transferirá hasta el 0.05 por ciento de los recursos de los fondos de aportaciones federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con excepción del componente de servicios personales.

Cuando el Estado y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos de los fondos FAISMUN y FORTAMUN no han sido aplicados a los fines que para cada uno se señale en la Ley de Coordinación Fiscal, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata.

Por su parte, cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran los servidores públicos federales, locales o municipales por el manejo o la aplicación indebida de los recursos de los fondos aquí referidos, serán determinadas y sancionadas por las autoridades federales conforme a la normativa aplicable en la materia.

8. CAPACITACIÓN, ASESORÍA y COMUNICACIÓN

A petición de los municipios, la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, podrá proporcionar la asesoría y capacitación requerida para la orientación, ejercicio y reporte de los avances tanto en el SIAVAMEN como en el SRFT emitidos por la aplicación de recursos del FAISMUN y FORTAMUN.

Los Municipios deberán hacer del conocimiento vía oficio a la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, un correo electrónico que servirá de medio oficial de comunicación en el cual se harán del conocimiento los comunicados y requerimientos que se tengan de cada municipio; dicho oficio deberá contener el nombre del servidor público encargado del uso del SRFT y SIAVAMEN, cargo y número telefónico de contacto.

TRANSITORIOS





“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. El presente Acuerdo estará vigente a partir del día de su publicación y hasta en tanto no se emita y entre en vigor un Acuerdo que lo sustituya.

Tercero. Quedan sin efecto los Lineamientos Generales de Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 04 de abril de 2024, así como las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos lineamientos.

Cuarto. Cualquier caso de excepción no contenido en los presentes lineamientos será resuelto administrativamente por la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ
SECRETARIO**

